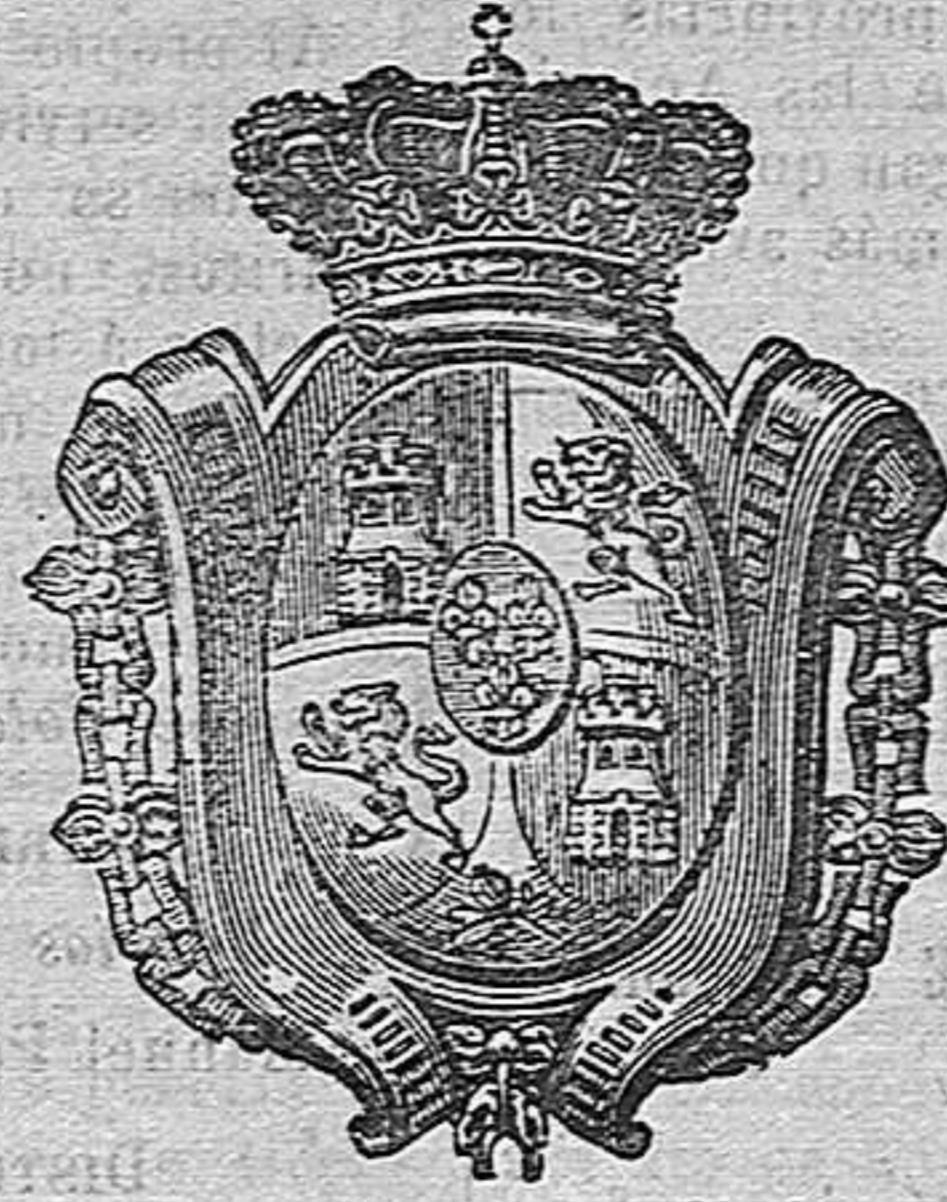


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (S. Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en virtud del Convenio celebrado en Ginebra en 1864 se acordó entre las potencias contratantes la creación de la Sociedad de la Cruz Roja, para realizar el generoso y filantrópico pensamiento de socorrer en tiempo de guerra á los militares enfermos y heridos de todas las naciones bajo los principios al efecto adoptados, ha podido observarse que el impulso dado oficialmente en nuestro país á tan benéfica Asociación, no corresponde á los esfuerzos y sacrificios hechos por la Asamblea Suprema y Comisiones de la misma para prestar su humanitario concurso en las campañas y calamidades públicas.

En este espacio de tiempo, relativamente corto, la Cruz Roja Española ha conseguido tener una honrosa historia con su eficaz intervención, no sólo en las guerras franco-prusiana y turco-rusa, sino también en las anteriores de nuestras provincias ultramarinas, en la campaña carlista pasada y en cuantos conflictos civiles surgieron en aquella época, así como en los recientes sucesos de Melilla; no faltando, de igual modo, su generoso auxilio cuando lo han hecho necesario desgracias de otra índole, no menos funestas, como los terremotos de Andalucía en 1884 y 85, la epidemia cólera en el último de los citados años, las inundaciones de Murcia y Zaragoza y los diferentes incendios, naufragios y demás infaustos sucesos de todos conocidos, que han venido sucediéndose con lamentable frecuencia.

Pero cuando se ha puesto más de relieve la importancia de los servicios de esta Asociación, las dificultades que logra vencer y los incalculables sacrificios que realiza para llevar á cabo su caritativa misión ha sido en las aflic-

tivas circunstancias por que actualmente atraviesa el país.

La Asamblea de la Cruz Roja Española, secundada en sus propósitos con patriótico entusiasmo por las Comisiones provinciales, da admirable ejemplo de abnegación y caridad, respondiendo á los principios en que se inspiró su organización, encaminados á facilitar por todos los medios que estén á su alcance el servicio de sanidad de los ejércitos combatientes.

Los sanatorios creados en la Península por su iniciativa con motivo de las actuales campañas, en los que van acogidos más de tres mil enfermos y heridos procedentes de Ultramar, los auxilios en metálico y en efectos prestados á los soldados y á sus familias y los importantes donativos en especie y en dinero que ha destinado al Ejército de Cuba desde el principio de las operaciones, no han podido menos de llamar la atención del Gobierno de V. M. aconsejándole la adopción de cuantas medidas pudieran contribuir á facilitar la realización de tan benéficos fines cuya importancia no es posible desconocer.

La Asociación de la Cruz Roja Española cuenta hoy, además de la Asamblea Suprema, con más de doscientas Comisiones establecidas en distintos puntos de la Península y de Ultramar, constituidas muchas de ellas exclusivamente por señoras que le prestan valioso concurso, reuniendo un número de socios que excede de 10.000.

Además de los servicios indicados, la significación llevada á la Cruz Roja por las importantes personalidades que constituyen la expresada Asamblea y sus Comisiones, en las que están representadas todas las clases del país, hace esperar fundadamente que han de recibir aún mayor impulso sus iniciativas y proyectos.

El Ministro que suscribe, que ha seguido con atención, en las presentes circunstancias, la marcha progresiva de esta Sociedad, ha creído llegado el caso de modificar y consolidar su organización, dándole el carácter oficial indispensable para que el Gobierno de V. M., á imitación de lo que acontece en Francia, Austria, Italia y otras muchas naciones, pueda tener en ella la necesaria intervención.

A este efecto, es conveniente se constituya una Comisión que proceda al estudio y presente al Gobierno un

proyecto fijando las bases que se consideren precisas para la reorganización de la Cruz Roja. A esa Comisión habrán de pertenecer, además de los altos funcionarios que por sus cargos deben tener participación en los trabajos de aquella, personas competentes por sus conocimientos especiales y por su práctica en la materia.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1897.— SEÑORA:— A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno las bases más convenientes para reorganizar la Sección Española de la Asociación internacional de la Cruz Roja, determinando la misión y servicios que, tanto en tiempo de paz como de guerra, ha de prestar dicha Asociación.

Art. 2.º La expresada Comisión cuidará de que las modificaciones que proponga se ajusten al propósito en que se inspiró el Convenio de Ginebra en 22 de Agosto de 1864, armonizando el cumplimiento del mismo con las necesidades y recursos del país, y teniendo además en cuenta las prescripciones del reglamento para el servicio sanitario de campaña de 1.º de Julio de 1896.

Art. 3.º Presidirá la Comisión el Teniente General D. Eduardo Gámir y Maladén, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y serán: Vicepresidente de la misma, el Rvdo. Provicario general castrense, D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión; Vocales: D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués de Vadillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; D. Ismael Warleta y Ordovás, Contraalmirante de la Armada; D. Francisco Javier de Ugarte, Director general de Gracia y Justicia del

Ministerio de Ultramar; D. Félix Echaiz y Guinart, Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada; D. Luis del Arco Mariategui, Conde de Arcenales, Ministro residente; D. Gregorio Andrés Espala, Inspector médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar; D. Eusebio Sáenz y Sáenz, General de Brigada; D. César Ordax Avelilla, ex Gobernador civil, Inspector general de los Sanatorios de la Cruz Roja, y D. José Ruiz Gómez, Cónsul general; y Secretarios: D. Juan P. Criado y Domínguez, que lo es de la Asamblea Suprema de dicha Asociación, y D. Rafael Torres Gampos, Comisario de Guerra.

Art. 4.º Esta Comisión deberá terminar el trabajo que se le encomienda en un plazo que no excederá de dos meses.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.— MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 19 de Febrero)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De las noticias é informes comunicados á este Ministerio, resulta existe un número no escaso de desertores y prófugos residentes en su mayor parte en el extranjero, que desean acogerse al Real decreto de indulto de 18 de Abril de 1895, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, é inserto en la *Colección Legislativa* del Ejército con el núm. 174; y

Considerando que es conveniente y aun equitativo no privar de aquel beneficio á los que, bien por no haber llegado á su conocimiento ó por otras causas, no lo solicitaron en tiempo oportuno y procuran hoy legalizar su situación y atender á las necesidades de la Patria en las actuales circunstancias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo venidero los plazos señalados en el mencionado Real decreto para que los desertores y prófugos, cualquiera sea el punto de su actual residencia, puedan acogerse

á los beneficios del indulto otorgado por el mismo, que les serán aplicados en las condiciones que en él se determinan, y observándose para ello las reglas contenidas en la Real orden del citado día 18 de Abril de 1895, publicada también en la *Gaceta de Madrid* del 19, é inserta asimismo en la *Co-lección Legislativa* de este Ministerio con el núm. 175.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.—Az-cárraga.—Señor....

(Gaceta del 20 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con motivo del desarrollo de la peste levantina en Bombay, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre último (*Gaceta* del 13), y en vista del progreso que hace dicha epidemia en la India inglesa, y al objeto de impedir su importación á España, toda vez que en los puertos indios del Golfo Pérsico no se adoptan las debidas precauciones sanitarias:

Visto el art. 36 de la vigente ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 2.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo á bien disponer sean sometidas á tres días de observación, como minimum, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los puertos indios del Golfo pérsico, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del estableci-

miento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1897.—El Director general, R. Conde. (*Gaceta* del 16 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 617

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Diputación acordó de conformidad con el siguiente dictamen emitido por la Comisión de Fomento.

«A la Diputación.—La Comisión de Fomento que suscribe, atendiendo á los beneficios que puede reportar á las comarcas á quienes afecta, la carretera que de Torredembarra se dirige á Masllorrens con ramal á Vespella.—Vista la instancia del Ayuntamiento de Torredembarra, pidiendo el cambio de número de la misma, desde el 20 al 12, tiene el honor de dictaminar que se acceda á lo solicitado, debiendo instruirse el oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes.—V. E. no obstante etc.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de los pueblos interesados, tanto en la línea de que se trata, como en las que se posponen y demás que tienen señaladas sus vías en el plan provincial, procedan á exponer lo que crean conveniente á su derecho, dentro del preciso término de treinta días, á cuyo fin á continuación se relacionan las carreteras que según el plan provincial quedan pospuestas.

Relación que se cita

Vías que se posponen

Número	DESIGNACIÓN	PUEBLOS á quienes interesa
16	De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisauet. (Trozo 1.º de Pinell á Miravet).	Pinell, Miravet, Benisauet y Mora de Ebro
19	De Belltall, en la carretera general de Artesa á Montblanch á Vallfogona, por Pasanant. (Trozo de Belltall á Pasanant).	Belltall, Pasanant y Vallfogona.

Tarragona 20 de Febrero de 1897.—El Presidente, Javier Rabassa.—P. A. de la D. P., por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 618

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Inspección é Investigación

Autorizado el Arrendatario del cobro de contribuciones en esta provincia, por Real orden de 27 de Enero último, para nombrar, de acuerdo con mi Autoridad, individuos para que ejerzan el cargo de Investigadores, y hechos los indicados nombramientos, he acordado publicar á continuación sus nombres y apellidos para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia y el público en general.

- D. Damián Sánchez.
- » Francisco Cubells.
- » José Ruíz.
- » Francisco Biosca.

- D. Enrique Macías.
- » Francisco Roselló.
- » Emilio Martínez Bargalló.

Al propio tiempo he acordado que para el servicio de inspección é investigación se divida la capital en tres distritos, nombrando para cada uno de ellos á los Inspectores del Gobierno, cuyos nombres constan á continuación, sin perjuicio de las variaciones que el servicio exija y de las que se dará conocimiento por medio del presente *Boletín*.

DISTRITO 1.º—CATEDRAL

Barrios 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

D. Manuel Pola.

DISTRITO 2.º—MUSEO

Barrios 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

D. Eduardo León.

» Juan Antonio Pomares.

DISTRITO 3.º—COMERCIO

Barrios 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º y 14.º

D. Fulgencio Alcaráz.

» León Monterde.

Organizado en esta provincia el servicio de inspección é investigación, éste ha de llevarse á efecto ejerciendo su cometido los funcionarios que al ramo pertenecen, sin violencia, estableciendo la equidad tributaria, descubriendo las ocultaciones en todos los ramos contributivos de la Hacienda, estableciendo la mútua confianza que debe existir entre el Fisco y el contribuyente y asegurando los intereses del Estado contra todo fraude que á sus intereses perjudique.

En la contribución industrial, pero más especialmente en la riqueza urbana, pueden existir en la provincia ocultaciones que al ser descubiertas tendrán forzadamente que instruirse expedientes de defraudación, y lo mismo puede suceder con las patentes de alcoholes, que, siendo en gran número en la provincia los industriales que han dejado de proveerse de dicho documento, tendrían que sufrir la penalidad impuesta por las leyes y reglamentos sin que por parte de esta Delegación pudieran evitarse; y á este fin, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que por cuantos medios tengan á su alcance y su celo les sugiera, hagan comprender así á los propietarios de fincas, como á los industriales, dueños de carruajes de lujo ó de conducción de viajeros y mercancías y demás contribuyentes, la conveniencia de que en un término brevísimo rectifiquen los errores ó equivocaciones en que hubiesen incurrido, ó las alteraciones sufridas en sus fincas, especialmente en la parte urbana. Los industriales que no estuviesen matriculados, dándose de alta ó rectificando los conceptos contributivos con arreglo á las tarifas; los establecimientos de bebidas, cafés, fondas y cuantos tienen por la ley obligación de proveerse de las patentes de alcoholes, se proveerán de las mismas en los estancos de cada localidad. Los dueños de carruajes de lujo, así como los que se destinan á la conducción de viajeros y mercancías, se darán de alta, si ya no lo estuviesen, ó rectificarán sus respectivas cuotas los segundos si en los conciertos celebrados no se hubiesen hecho las declaraciones necesarias ó presentado los documentos precisos para que la cantidad estipulada fuese la que correspondiera.

Siendo público el acto de la denuncia para perseguir la ocultación y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, todo el que la realice ha de anticipar el importe de los

gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en caja la suma que mi autoridad considere necesaria al efecto para los gastos; advirtiendo, que sin esta garantía se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias, y se tramitarán de oficio.

Cuando las denuncias se refieran á elementos imposables que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego las denuncias aunque el que las presente no se allanase á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que de otro modo le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro. (Artículo 39 del reglamento de 4 de Octubre de 1895).

Debo advertir, para general conocimiento, que para el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva están autorizados además la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los Peones camineros y cualesquiera otros Agentes de la Autoridad.

Encarezco á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan conocer esta circular por medio de bandos en la forma que tengan por costumbre.

Tarragona 22 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 619

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Luis Vallespinosa y Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 154.—Débito 181'38 pesetas.—José Salvat Fraga.—Una pieza de tierra partida Sort, 2.406'66 pesetas.
- Núm. 171.—Débito 17'51 pesetas.—Jaime Estivill Esquerré.—Una pieza de tierra partida Garrigot, 278 ptas.
- Núm. 197.—Débito 19'67 pesetas.—José Tort Bigorra.—Una pieza de tierra partida Valldembasa, 249'66 pesetas.

Urbanas

- Núm. 141.—Débito 74'08 pesetas.—José Salvat Fraga.—Una casa calle de la Fuente, núm. 11; 1.974'66 ptas.
- Núm. 131.—Débito 36'27 pesetas.—Salvador Roig Panias y Jaime Roig Aixelá.—Una casa calle de la Fuente, núm. 34; 666'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfagan sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que

beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilaplana 19 de Febrero de 1897.
Luis Vallespinosa.

Núm. 620

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 586.—Débito 26'33 pesetas.—Ramón Fabregas Balcells.—Una pieza de tierra partida Gambada, 860 pesetas.

Núm. 21.—Débito 18'01 pesetas.—José Alari Bartolomé.—Una pieza de tierra partida Capona, 260 pesetas.

Núm. 23.—Débito 11'91 pesetas.—Viuda de Andrés Calbet.—Una pieza de tierra partida Carpi, 390 pesetas.

Núm. 65.—Débito 12'32 pesetas.—Manuel Bartra Vivó.—Una pieza de tierra partida Gambada, 327 pesetas.

Núm. 193.—Débito 11'91 pesetas.—Viuda de Galofre Rosell.—Una pieza de tierra partida camí de Vilarrodona, 656 pesetas.

Núm. 207.—Débito 32'37 pesetas.—Ramón Güell Dalman.—Una pieza de tierra partida Torrens, 1.426 ptas.

Núm. 281.—Débito 8'76 pesetas.—Pedro Nicolau Martí.—Una pieza de tierra partida Tosas, 787 pesetas.

Núm. 395.—Débito 11'95 pesetas.—Salvador Serra Torrents.—Una pieza de tierra partida Camí de Alió, 1.850 pesetas.

Núm. 497.—Débito 12'53 pesetas.—Lorenzo Bellmun Parera.—La mitad indivisa de una pieza de tierra partida Capona, 200 pesetas.

Núm. 527.—Débito 9'17 pesetas.—Viuda Teresa Cunillera.—Una pieza

de tierra partida Capona, 210 pesetas.

Núm. 559.—Débito 8'91 pesetas.—Antonia Espolet Rosell.—Una pieza de tierra partida Gambada, 240 pesetas.

Núm. 578.—Débito 7'65 pesetas.—Juan Figuerola Domingo.—Una pieza de tierra partida Camí de Valls, 500 pesetas.

Núm. 588.—Débito 9'03 pesetas.—Viuda Josefa Folch.—Una pieza de tierra partida Gambada, 500 pesetas.

Núm. 603.—Isidro Guinovart Virgili.—Una pieza de tierra partida Camí de Vilarrodona, 440 pesetas.

Núm. 666.—Débito 7'06 pesetas.—Viuda de Francisco Niveles.—Una pieza de tierra partida Gambada, 100 ptas.

Núm. 685.—Débito 9'19 pesetas.—Domingo Plana.—Una pieza de tierra partida Camí de Alió, 60 pesetas.

Núm. 700.—Débito 8'65 pesetas.—Juan Plana Giró.—Una pieza de tierra partida Gambada, 200 pesetas.

Núm. 712.—Débito 12'76 pesetas.—José Recasens Plana.—Una pieza de tierra partida Vedad, 50 pesetas.

Núm. 16.—Débito 20'56 pesetas.—José Alari Bartolomé.—Una casa calle de Rosell, núm. 4; 625 pesetas.

Núm. 17.—Débito 23'05 pesetas.—Viuda de Andrés Calbet.—Una casa calle Mayor, núm. 44; 550 pesetas.

Núm. 163.—Débito 28'06 pesetas.—Ramón Güell Dalman.—Una casa calle Caragol, núm. 6; 700 pesetas.

Núm. 316.—Débito 27'80 pesetas.—José Rosell Ferré.—Una casa calle camino de Valls, núm. 15; 600 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad

del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pla de Cabra 17 de Febrero de 1897.
—Javier Pallejá.

Núm. 621

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 13'55 pesetas.—Juan Aguadé Blasi, antes Juan Aguadé Aguadé (a) Pepis.—Una pieza de tierra partida Hortetas, 65 pesetas.

Núm. 127.—Débito 12'47 pesetas.—Juan Martorell Aguadé.—Una pieza de tierra partida Sensals, 319'20 ptas.

Núm. 199.—Débito 13'75 pesetas.—Pedro Salvany Mañé.—Una pieza de tierra partida Camí del Molí, 146'20 pesetas.

Núm. 282.—Débito 14'96 pesetas.—Pedro Blanch Dalman.—Una pieza de tierra partida Comas, 83 pesetas.

Núm. 299.—Débito 17'15 pesetas.—Juan Busquets Ramón.—Una pieza de tierra partida Clotas, 675'80 ptas.

Núm. 318.—Débito 23'60 pesetas.—Pedro Cistaré Boronat, antes José Bové Porta.—Una pieza de tierra partida Camí de Horta, 285 pesetas.

Núm. 342.—Débito 7'86 pesetas.—Francisco Domingo Bertrán.—Una pieza de tierra partida Escloas, 38 pesetas.

Núm. 377.—Débito 29'73 pesetas.—Magín Guinovart Gils.—Una pieza de tierra partida Mas de Tost, 295'80 pesetas.

Núm. 403.—Débito 7'86 pesetas.—María Mateu Solé.—Una pieza de tierra partida Camí de Nulles, ó Mas Miró, 105 pesetas.

Núm. 428.—Débito 7'09 pesetas.—Una pieza de tierra partida Clots, 91'80 pesetas.

Núm. 483.—Débito 11'27 pesetas.—Pedro Sanromá (a) Pedro Rey de Vespella.—Una pieza de tierra partida Molí nou, 25'40 pesetas.

Urbana

Núm. 49.—Débito 19'46 pesetas.—Teresa Damnn Gestí.—Una casa calle de Joch vell, núm. 22; 575 pesetas.

Núm. 155.—Débito 17'54 pesetas.—Pedro Salvat Mañé.—Una casa calle del Rosario, núm. 6; 875 pesetas.

Núm. 211.—Débito 11'70 pesetas.—Pedro Cistaré Boronat.—Una casa calle de San Pedro, núm. 5; 875 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible

la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilabella 19 de Febrero de 1897.—
Jaime Uldemolins.

Núm. 622

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo de Hacienda de este distrito municipal.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta población contra Juan Casas Tort y María Claramunt Huguet por débitos de la contribución correspondiente al ejercicio 1895-96, se ha dictado en el día de hoy la providencia siguiente:

«Resultando de la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido en el mandamiento de anotación preventiva de embargo practicado de la casa situada en esta población, calle de Mar, núm. 16, la cual figura á nombre de María Claramunt Huguet, que sobre la misma pesan dos obligaciones: la una de un censo de capital 250 pesetas y pensión ánuua 7 pesetas 50 céntimos pagadera á don Francisco Mestre Rovirosa, y la otra consistente en una hipoteca constituida á favor de D. Antonio Junyent Rignault en seguridad de 500 pesetas por préstamo, y de 250 pesetas más fijadas para costas: requiérase á dichos acreedores hipotecarios para que en el término que presija la regla primera del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se sirvan retirar de esta Agencia ejecutiva los recibos de la contribución correspondiente impuesta á dicha finca, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificar el pago, se procederá á la venta de la casa expresada el día 15 de Marzo de 1897 á las nueve de su mañana, en esta Casa Capitular, y se entenderá que renuncian al derecho que pueda corresponderles como acreedores á dicha finca, sin derecho á reclamar en con-

tra el procedimiento de apremio; y en razón á ignorarse el paradero de éstos, notifíqueseles el contenido de este proveído por medio del *Boletín oficial* de la provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados D. Francisco Mestre Roviroza y D. Antonio Junyent Rignalt, se inserta el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo prescrito en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Calafell 22 de Febrero de 1897.— José Martí.

Núm. 623

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Vilavert 20 de Febrero de 1897.— El Alcalde, R. Virgili.

Núm. 624

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto gremial de líquidos del corriente ejercicio formado por los representantes del gremio sobre el consumo de aguardientes, alcoholes, licoras, vinos y aceites de todas clases, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean oportunas dentro del expresado plazo.

Vilavert 20 de Febrero de 1897.— El Alcalde, R. Virgili.

Núm. 625

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

San Jaime dels Domenys 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Solá.

Núm. 626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Confeccionado el presupuesto municipal adicional al del corriente ejercicio de 1896-97, aprobado por este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante dicho tiempo podrán producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Rourell 18 de Febrero de 1897.— El Alcalde, José Jorner.

Núm. 627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1895-96, se hallarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á los efectos legales.

Alió 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 628

El proyecto del presupuesto adicional al del actual año económico de

1896-97 y el del ordinario de 1897-98, aprobados por este Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Alió 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 629

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Alió 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por quince días, para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones y observaciones oportunas.

Calafell 18 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Wenceslao Gibert.

Núm. 631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro dicho plazo podrá ser examinado por las personas á quienes interese.

La Galera 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 632

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Con arreglo á lo que dispone la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal de esta villa por el término de quince días, durante los cuales se admitirán en dicha oficina las reclamaciones que se presenten.

Vendrell 20 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

Núm. 633

Para el examen, discusión y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del ejercicio económico de 1895-96; del presupuesto adicional de 1896-97, y del ordinario de 1897-98, se cita á los Municipios de este partido judicial á fin de que manden un representante á la reunión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente, á las once de la mañana.

Vendrell 19 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

Núm. 634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1896-97, y habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Mora de Ebro 22 Febrero de 1897.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Confeccionado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto del ordinario para el entrante ejercicio de 1897-98, y aprobado en sesión ordinaria del día de hoy 21 del que rige, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y á todas horas de oficina por el tiempo de quince días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo y objetar lo que crean justo y conveniente, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Mas de Barberáns 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Lleixá.

Núm. 636

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por hurto contra Vicente Abad y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Rafael de Iranzo Benedito, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Vicente Abad Domenech (a) Valencianet, vendedor ambulante, soltero, sin instrucción, hijo de Vicente y de Leonor, natural y vecino de Reus, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiere ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad que junto con otro se le sigue sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.—En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Vicente Abad Domenech, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.—Tarragona veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael de Iranzo.—Manuel Gómez.»

Así resulta de su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.— Manuel Gómez.—V.º B.º—Iranzo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 637

REQUISITORIA

Don José Amador Reynals, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número sesenta, y Juez instructor en el expediente que se instruye al recluta desertor Juan Forts Costas, de la citada zona.

Hago saber: Que según providencia tomada en diligencia de este día se cita, llama y emplaza al recluta de la zona número sesenta que se menciona, número setecientos setenta y ocho, excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, por el distrito de la Universidad (Barcelona); siendo sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, natural de Reus, provincia de Tarragona, de veinte y dos años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero; señas particulares ninguna, conminándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito Ronda de San Antonio, número cinco, piso primero ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por tanto, invito á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo presenten en el sito de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Barcelona á los veinte días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Amador.— El Soldado Secretario, Martín Vilaseca.

Núm. 638

Don Joaquín Martín Gallench y Vidal, Juez municipal del pueblo de Lloá, partido judicial de Faiset.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y habiéndose de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, he acordado en este día la siguiente

«Providencia.—Lloá diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, anúnciese la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas por espacio de quince días y á contar desde la inserción de esta providencia en dicho *Boletín oficial*; poniéndose la misma en conocimiento del M. Iltr. Sr. Juez de primera instancia del partido. Proveído y firmado etc.»

En su virtud y á fin de que surta los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, fijándose su duplicado en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Lloá diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Martín Gallench.—P. M. de S. S., Miguel Cunillera, Secretario accidental.